

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 042-2016-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicio públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Servició de Gestión Ambiental de Trujillo, ha remitido el Informe de Estructura de Costos de Arbitrios respecto a limpieza pública y áreas verdes para el año 2017, conforme a lo previsto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004- EF;

Que, mediante Oficio Nº 747-2016 GG-SATT, de fecha 14 de diciembre del 2016, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, remite a esta Comuna el siguiente proyecto:

-Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública y Aéreas Verdes para el Ejercicio Fiscal 2017, conteniendo el informe técnico de costos, de distribución y determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, áreas verdes y estructura de costos;

Que, mediante Informe Legal Nº 3056-2016-MPT/GAJ, de fecha 15 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública y Aéreas Verdes para el Ejercicio Fiscal 2017, ha respetado las disposiciones normativas vigentes, por lo que es procedente su aprobación por el Concejo Municipal;





Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AREAS VERDES DEL DISTRITO DE TRUJILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene la finalidad de regular el cobro de los arbitrios municipales, como Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes del Distrito de Trujillo para el ejercicio fiscal 2017, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes para el Distrito de Trujillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- 1. Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
 - 1.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende dos servicios:

Barrido de Calles.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

- 1.2 Arbitrio de Áreas Verdes.- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Trujillo.
- 2. Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.- Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
- 3. Clínicas y Hospitales.- Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencias, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
- **4. Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
- **5. Contribuyente.-** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.



- 6. Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrial.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
- 7. Entidades Bancarias, Financieras y Bursátiles.- Son establecimientos de las empresas que prestan servicios financieros.
- 8. Frontis.- Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
- Grifos, Estaciones de Servicios.- Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
- 10. Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.- Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
- 11. Hoteles.- Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos en áreas comunes diseñadas con la finalidad de ofrecer confort.
- 12. Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.- Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
- Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
- Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
- 13. Instituciones Educativas y Academias.- Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre- universitario, superior (tanto universitario como técnico).
- 14. Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
- 15. Tamaño del predio.- Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
- 16. Terminal Terrestre.- Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de los vehículos. Contiene, asimismo, las actividades complementarias necesarias para la comodidad, salud, higiene, seguridad, comunicaciones, alimentación, funcionalidad y otros, en apoyo a los pasajeros y transportistas.
- 17. Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.- Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.
- 18. Oficinas Administrativas.- Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.





- 19. Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.- Son establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración públicas.
- 20. Playas de Estacionamiento.- Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo. Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
- 21. Propietario.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo, el goce del derecho real de propiedad.
- **22. Poseedor.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- **23. Predio.** Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- 24. Predio Casa-Habitación.- Se entenderá por casa-habitación, al predio destinado a vivienda.
- **25. Predio Inhabitable.-** Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
- **26. Predio desocupado.-** Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
- 27. Predios en construcción.- Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
- **28. Predio terreno sin construir.-** Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
- 29. Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.-Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, periodismo, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
- **30. Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento.**Supermercados, Grandes almacenes son establecimientos comerciales urbanos que vende bienes de consumo en sistema de autoservicio. Tiendas por departamento, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una variedad de productos encaminados a cubrir una amplia gama de necesidades, donde la alimentación no es su mayor prioridad en la venta.
 - 31. Uso del predio.- Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso: a) Uso exclusivo.- Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso. b) Uso diverso.- Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o posesionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:



- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO COSTO DE LOS ARBITRIOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 5°.- COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ARBITRIOS:

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes que se encuentran detallados en el Informe Técnico de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12°.

ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:

A. BARRIDO DE CALLES

Frontis del predio (m)

Se encuentra referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública; por tanto, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandaran mayor prestación del servicio.

Frecuencia de barrido

Este es un criterio complementario que tiene por finalidad, identificar el número de veces que el predio diariamente recibe este servicio.

Peso de Barrido según uso del predio

Es un indicador de la actividad realizada en el predio. En ese sentido, según la actividad económica que se desarrolla en ellos, los predios ocasionan mayor o menor tránsito de personas en la vía pública, de lo que se desprenden niveles diferenciados de generación de residuos sólidos en los frontis de los predios; de esa forma, la prestación del servicio de barrido de calles varía en intensidad dependiendo del tipo de uso que tienen los predios.

B. RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CASA HABITACION

Tamaño del predio (m²)

Se encuentra referido al área construida en metros cuadrados, que presenten dichos predios; por tanto, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

Número de personas

El criterio está referido a la cantidad de personas que habitan los predios del Distrito de Trujillo, lo que permitirá establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zona; siendo así, los predios que tienen mayor cantidad de habitantes, generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos predios que cuentan con pocos habitantes.

Peso de residuos sólidos según Zonas de Servicios.

Las zonas de servicios indican la mayor o menor prestación del servicio de recolección de residuos sólidos; en tal sentido, es evidente que en las zonas donde existe mayor afluencia de personas a los predios, mayor es la generación de residuos sólidos de los predios, por lo tanto existe una mayor prestación del servicio.

CRITERIOS PARA USOS DISTINTOS A CASA HABITACION

Peso de residuos sólidos según Uso del predio

Es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio; por tanto, resulta razonable considerar que aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas, presenten como resultado niveles superiores de





generación de residuos sólidos, haciendo la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios.

Tamaño del predio (m2)

Se ha considerado como criterio el tamaño del predio, referido al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios; en tal sentido, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

C. AREAS VERDES

Ubicación del predio respecto de las áreas verdes.

La ubicación del predio en relación con la cercanía de las áreas verdes es un indicador del disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quienes están frente a un área verde reciben un mayor disfrute respecto de aquellos que están alejados del mismo; siendo así, se han considerado cuatro categorías de ubicación de los predios, de acuerdo a su acceso a las áreas verdes, los cuales se definen como "predios frente a parques", "predios frente a otras áreas verdes", "predios cerca de áreas verdes en un radio de una manzana" y "predios en otras ubicaciones".

Nivel de Afluencia

Es un indicador que tiene como objeto clasificar a los predios de acuerdo a su nivel de afluencia que presentan, , considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde; los cuales se definen como niveles de "baja", "media", "alta" ó "muy alta" afluencia de personas. Conforme el esquema planteado este indicador mide la capacidad que tienen los predios de atraer personas por el tipo de actividad que realizan.



El disfrute potencial se entiende como el disfrute de las áreas verdes, considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde y la afluencia que presenta el mismo. Es decir, que a mayor "Índice de disfrute" e "Índice de afluencia" mayor es el disfrute potencial de las áreas verdes.

ARTÍCULO 7º.- SUJETOS OBLIGADOS:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los propietarios y/o poseedores (cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada) de predios, así como los titulares de concesiones otorgadas conforme a ley respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO 8°.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS:

El carácter de sujeto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos en los que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO 9º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, de manera directa e indirecta.

ARTÍCULO 10°.- BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, está conformada por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Trujillo y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos,





Barrido de Calles y Áreas Verdes, dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 12°.- INFORME TÉCNICO:

En aplicación del artículo 69º y 69º-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004-EF, el Informe Técnico de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza, explica los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del Distrito de Trujillo.

En tal sentido, apruébese el Informe Técnico de Distribución de los Costos para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, el mismo que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de Arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de Arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- INAFECTACIÓN:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Trujillo, siempre que sean destinados exclusivamente a sus fines propios
- 2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
- 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.

Asimismo, se encuentran inafectos:

- 5. Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.
- 6. Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
- Los predios de las entidades religiosas destinados para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios o museos.

Los propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes.

ARTÍCULO 14º.- Monto Máximo de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes

Respecto aquellos predios que al mes de diciembre del 2016, mantengan los factores que inciden en la distribución de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, cuyo uso sea terreno sin construir, en construcción o casa habitación; de incrementarse el monto del arbitrio mensual respecto al ejercicio anterior, este se mantendrá igual.

En este sentido, los incrementos no generados a los contribuyentes serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO 15°.- Tasa Social de Arbitrios

Este beneficio será de aplicación a los contribuyentes cuyos predios destinados exclusivamente a Casahabitación, Comercio Vecinal, además de los predios terrenos sin construir y en construcción, cuyo valor de autovalúo no exceda a las 15 UIT vigentes al 01 de enero de 2017 y que estén comprendidos en los sectores que se señalan en el Anexo N° 3 por tasa social se cancelará un arbitrio total de S/. 10.00 (Diez nuevos soles y 00/100 Nuevos soles) mensuales distribuidos de acuerdo a la composición de los tributos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes que correspondan a cada predio en particular.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el caso de los predios de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo y de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y que se encuentren arrendados; el sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el arrendatario.

TERCERA.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Trujillo, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año 2016.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE ALCALDE

PUBLICABOEN EL DIARIO LA REPUBLICA

EDICIONE EFECHA 21-12-16